

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE MARZO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-029/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos, del día trece de marzo de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su permiso Magistrado. A fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A la orden.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria General, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-380/2015, promovido por Francisco Rogelio Aguiñiga Ramírez, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Señores magistrados en votación económica se consulta si aprueban



la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa sírvanse emitir su votación de manera económica. Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Claro que sí, con gusto. El tercer punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-380/2015, promovido por Francisco Rogelio Aguíñiga Ramírez, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Magistrado Omero Valdovinos Mercado, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a su cargo. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Doy cuenta con el expediente que acaba de mencionar la Secretaria. El juicio es promovido por la parte que lo señala ella, contra los siguientes actos: El proceso y desarrollo de la Convención de Delegados del Municipio de Nuramán, Michoacán, realizada por la Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI, así como la nulidad de la misma. -

En el proyecto que se propone a la consideración de ustedes, la propuesta es reencauzarlo por considerar que contra la resolución o contra los actos que se están denunciando en el juicio que nos ocupa, procede el juicio de nulidad previsto en el artículo 38, fracción II del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, el que se sustancia ante la Comisión Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la resolución corresponde emitirla a la Comisión Nacional del mismo instituto político.-----

El medio de impugnación ordinario se considera es el idóneo, apto y suficiente para, en el caso, restituir al recurrente en el goce de sus derechos a través del fallo que se llegue a emitir en el mismo, los actos denunciados pueden ser confirmados, modificados, revocados, o en el caso, nulificados. -----

De ahí que existe obligación por parte del accionante de agotar las instancias previas a efecto de dar cumplimiento al principio de definitividad previsto en el párrafo último del dispositivo legal 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado. -----

Lo anterior, como se destaca en el proyecto que se les puso a consideración, para resolver este juicio se cuenta con cuarenta y ocho horas para que Comisión Estatal responsable lo sustancie y dentro de las veinticuatro horas siguientes lo remita a la Comisión Nacional, para que ésta, a su vez, dentro de las cuarenta y ocho horas lleve el trámite correspondiente y culmine con el dictado de la sentencia. Entonces, si sumamos estos días tenemos que son siete días los cuales tiene para que se inicie con la sustanciación y conclusión del juicio de nulidad. -----

Se destaca también en el proyecto, que el juicio se resuelve el trece de marzo, que es obviamente el día de hoy, y considerando que el período de registro de planillas de Ayuntamiento inicia el veintiséis de los corrientes, existe un lapso de doce días los cuales considero son suficientes para que la Comisión Nacional del PRI resuelva el juicio de nulidad, es decir, existe un término prudente para efectos de que lleve a cabo la tramitación y resolución del juicio de nulidad, considerando

además de que todos los días y horas son hábiles con motivo del proceso electoral en el cual nos encontramos en el Estado.-----

Entonces, la propuesta es primero, reencauzar las constancias del juicio a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario, a fin de que proceda a la sustanciación en la forma y términos previstos del Código de Justicia Partidario del Partido Revolucionario Institucional; y segundo, vincular a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional como se refleja en el considerando cuarto del proyecto, que se les pone a su consideración, para que ésta a su vez resuelva lo que en derecho proceda en los plazos establecidos en la normatividad precisada con antelación. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos Mercado. Señores magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrado Ignacio Hurtado tiene la palabra.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias Magistrado Presidente, buenas tardes-noches. No estaría de acuerdo, propiamente, en el reencauzamiento que se nos propone, creo que hay las condiciones para que este Tribunal se pronuncie de una vez, en cuanto al fondo del asunto y con ello particularmente, materializar el derecho de un recurso sencillo y rápido o como lo marca nuestra Constitución de una justicia pronta y expedita.-----

Parto de la base de que en el propio proyecto se hace referencia, en principio, a la figura del *per saltum*, ciertamente se dice que si bien es cierto no fue invocado, pero hay algunas consideraciones dentro del proyecto que nos indican que se tuvo presente al momento de darle sustento y fundamento al tema del reencauzamiento. Porque particularmente creo yo que lo procedente debería ser entrarle al fondo del estudio, cuatro o cinco consideraciones muy concretas.-----

En primer lugar, es un asunto que en términos de los antecedentes, fue ingresado al Tribunal, ciertamente como recurso de inconformidad, pero fue desde el veinte de febrero, ciertamente ha cumplido con una serie de situaciones, es decir, como se presentó aquí directamente se tuvo que ordenar la publicitación, vino después el tema del registro y el propio turno, hubo necesidad desde el veinticuatro de febrero, hace casi diecisiete días, hubo necesidad de emitir un acuerdo plenario precisamente para el reencauzamiento, posteriormente ameritó, otra vez, un retorno ya como juicio para la protección, hace quince días desde el veintiséis de febrero se llevó a cabo la radicación y se requirieron diversas constancias, para posteriormente ya decretar la admisión y cierre de instrucción el cuatro de este mes y año.-----

Creo que de entrada es un asunto que ha estado aquí en el Tribunal y que, incluso, de las propias constancias creo que se ha venido integrando de manera importante, entiendo que en el expediente, dentro del requerimiento que aquí se hace referencia se ha solicitado información relacionada con el acta de la comisión de delgados, cómputo de votación, escrito sobre si se llevó o no a cabo la convención, acuerdo por el que se convoca a los delegados a la convención, lista de asistencia a la convención, listado de la convención de delegados, constancia del presidente del órgano auxiliar de la comisión, certificación de copias, un acta fuera de protocolo, es decir, hay una serie de constancias que se han venido requiriendo durante la sustanciación del medio de impugnación, que a mí, me hacen pensar que se estaba preparando para un pronunciamiento de fondo, tan es así, insisto, que hay una admisión y hay un cierre de instrucción.-----



Entonces, aunado al tiempo, creo yo que ya lo tenemos integrado, tenemos una admisión, tenemos un cierre de instrucción y tenemos latente una posibilidad de merma, ciertamente señala el Magistrado, el registro de precandidatos inicia el veintiséis de marzo, estamos hablando prácticamente de trece días, de aquí allá, pero simplemente contemos cuatro días para impugnar el JDC aquí y cuatro días para impugnar el JDC a Toluca, ahí simplemente si se tuviera que seguir toda la cadena impugnativa, en ese sentido, simple y sencillamente no nos alcanzaría, evidentemente, el tema; y, en ese sentido estamos hablando, insisto, nada más para efectos, si se tuviera que seguir toda la cadena impugnativa de ocho días nada más para efectos de tener la posibilidad de impugnar. -----

Por último, aunque nosotros lo mandemos a la instancia y le demos un plazo muy breve para resolver, pues tampoco, o no podemos dejar de lado lo que dice la jurisprudencia 9/2012, que habla de que el REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE. Es decir, no obstante que le demos veinticuatro, cuarenta y ocho horas, tampoco le podemos negar a ellos el derecho que en facultad de sus atribuciones, tengan ellos que valorar realmente la procedencia del medio de impugnación, o sea, no por el hecho de que nosotros ya tengamos todo integrado, admitido y cierre de instrucción, en automático ellos tengan que agarrar y de primera mano emitir la resolución, tendrían que hacer una serie de actos procesales, para precisamente como dice la jurisprudencia, analizar la procedencia del mismo. -----

Entonces, yo creo que hay ahí una serie de elementos que, muy respetuosamente, pongo sobre la mesa que yo creo que nos dan más elementos para en su momento entrar al fondo del asunto en lugar de reencauzarlo a la instancia intrapartidaria. Sería cuanto señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Por eso, ¿cuál sería señor Magistrado Ignacio Hurtado? -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Pues yo ahorita me estaría pronunciando en este sentido de que se tiene que entrar más al fondo del asunto -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Perdón, Magistrado Omero Valdovinos tiene el uso de la palabra.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es cierto lo que dice el Magistrado Hurtado, en cuanto que se hicieron los requerimientos, a la mejor uno más, alguno menos. Sin embargo, debo decir que en términos del artículo 66 del Código Electoral del Estado de Michoacán, son atribuciones de los magistrados formular los requerimientos necesarios para la integración de los expedientes, ello en relación con el 29 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que también me faculta para llevar a cabo los requerimientos. Ello con motivo de tener todas las actuaciones a la vista al momento de emitir la resolución, pero también es cierto que ello no es impedimento para efecto que en algún momento dado se considere o se pueda proponer el proyecto en los términos que se han plasmado y que lo tienen ustedes a la mano.-----

En cuanto a la cadena impugnativa, bueno pues esto, la parte actora tiene libre expedito su derecho para llevar a cabo la cadena impugnativa que considere a

efecto de defender sus derechos que considere le pueden ser o le han sido, a su decir, vulnerados por la autoridad demandada. Entonces, además también ahí en el proyecto se le deja, sí es cierto que tiene la plenitud cosa que se le deja a la autoridad para en un momento dado si considera que es necesario tener a la vista alguna actuación, bueno, la haga llegar y pueda resolver.-----

Los trece días que menciona el Magistrado Ignacio Hurtado, desde mi punto de vista y respeto la postura de él y a la mejor la de ustedes también, no sé cuál vaya a ser la de la mayoría, la de los votos de los magistrados, es un breve término que, incluso nuestro máximo Tribunal del país, pues lo ha definido en cuanto a qué se debe entender por éste, el que racionalmente se requiera para analizar la controversia.-----

Entonces, desde mi punto de vista, los trece días son más que suficientes para efecto de que esté condiciones la autoridad de emitir la resolución dentro del juicio de nulidad que es la propuesta que se hace en el proyecto en cuanto al reencauzamiento. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Omero Valdovinos. ¿Alguien más está interesado en participar? Magistrado Rubén Herrera, tiene el uso de la palabra.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Gracias Magistrado Presidente. Sí, comparto el comentario del Magistrado Ignacio Hurtado en donde, digamos, cuando se cierra la instrucción es cuando un magistrado que tramita el expediente considera que está debidamente integrado y en consecuencia necesita los autos para resolver; yo advierto aquí que el cierre se llevó a cabo el veintisiete, en consecuencia el expediente se estimó que se encontraba debidamente integrado, ya que ha estado haciéndose los requerimientos y conociendo el expediente, pues bien se pudiera pronunciar sobre el fondo del asunto. Por tanto, no comparto el reencauzamiento.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- ¿Alguna otra intervención? Magistrado Omero Valdovinos.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En cuanto a que, por los requerimientos que se hicieron y si consideran que el expediente está debidamente integrado, bueno, en eso estaría de acuerdo, pero no hay motivo, no hay un impedimento para que en un momento dado el Magistrado ponente pueda proponer que se reencauce. Es todo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Valdovinos. ¿Alguna otra intervención? Magistrado Ignacio Hurtado. --

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Yo coincido con el magistrado ponente, ciertamente, bueno, ahí están los requerimientos, insisto, yo aquí honestamente lo digo con mayor claridad, lo que me preocupa es que un asunto que ya tiene cerca de veinte días con requerimientos tratando de integrarlo debidamente, creo que de manera exhaustiva como debe de ser, en ejercicio de las atribuciones y creo yo, insisto, el tema de la temporalidad no es menor, ciertamente son trece días los que faltan para el registro, ya en otros criterios, en otros asuntos hemos establecido el criterio no absoluto, pero sí el criterio es darle certeza a partir del registro de los propios candidatos.-----

Cuando yo decía trece días menos ocho, esos ocho son simplemente los plazos que tiene el accionante para interponer o promover los medios de defensa que considere oportunos. Es decir, poniéndole números o días a esto, si el asunto se emite el día de hoy, se remite a la instancia intrapartidaria, por mucho que le demos cuarenta y ocho horas, pensemos que nos hacen caso –cosa que con los antecedentes que ha habido lo veo un poco complicado, pero pensemos que nos hacen caso–, el asunto estaría saliendo el lunes, pero para eso tendría que, vamos a pensar que no le satisface al actor, tendrían que ser cuatro días, los días 17, 18, 19; y el 20 apenas se estaría promoviendo la instancia local, si se sigue ordinariamente la cadena impugnativa llegamos al día 20, nos llega el asunto al Tribunal, por mucho que seamos expeditos en dos, tres días, estamos resolviendo casi para el veinticinco, veintiséis. -----

Mi propuesta es, si lo atendemos aquí materializamos la expeditéz, el asunto ya está integrado, ya está requerido, ya está cerrado, probablemente saquemos la resolución en tres, cuatro días, pero ya de aquí si no le favoreciera al actor, de manera directa se remite a la instancia terminal que es la Sala Regional de Toluca, y ya le quedarán a ellos, seguramente esos dos o tres días para darle en su momento solución al conflicto antes del arranque. -----

Es decir, sí entiendo los plazos, entiendo la lógica también de que se cumpla esta cadena impugnativa, entiendo la lógica, creo que eso nos ha animado en varios momentos de que los propios partidos sean corresponsables en la defensa de los derechos de su militancia en el sentido de que su justicia interna tiene que funcionar, pero creo que no en todos los casos ha funcionado esa justicia intrapartidaria.-----

Entonces, si está en nuestras manos satisfacer un derecho, por lo menos el derecho de acceso a la justicia, creo yo que estaríamos en condiciones. Sería todo, Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias. Magistrado Omero Valdovinos, tiene la palabra.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es cierto lo que comenta el Magistrado Hurtado, sin embargo, tampoco no podemos dar por hecho que la resolución en un momento dado, la que llegara a emitir la autoridad intrapartidaria, no sea favorable a los intereses del aquí inconforme. -----

Además, también hay jurisprudencia doméstica en el sentido de que los medios de impugnación intrapartidaria deben ser agotados antes de acudir a la instancia jurisdiccional, que es el caso; y vuelvo insistir, el punto de partida o mi propuesta es porque a mi juicio, considero que los trece días que señaló aquí el Magistrado Hurtado son suficientes para que se tramite el juicio ante la instancia intrapartidaria. -----

Entonces, yo me sostendría en mi propuesta, salvo que ustedes tengan otra determinación. Es todo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- ¿Alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los magistrados, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, si se aprueba el retiro del proyecto de sentencia, perdón. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Solicito el uso de la palabra.- -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Sí.- - - - -

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Considero con todo respeto Magistrado Presidente, que hay aquí por lo pronto, hemos escuchado dos puntos de vista coincidentes, en favor de un estudio de fondo del asunto en el caso del proyecto que nos da cuenta el Magistrado Omero y se propone el reencauzamiento, aquí hay dos votos, bueno, dos opiniones que se manifiestan en que se debe de entrar al fondo del asunto y sería importante tal vez escuchar a los magistrados restantes algún punto de vista, para ver si comparten o no, ya sea la propuesta del Magistrado Omero Valdovinos o la del Magistrado Ignacio Hurtado y un servidor. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Si Magistrado Alejandro Rodríguez.- - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Si Magistrado, entendemos la posición también del Magistrado Rubén Herrera, yo en este sentido manifiesto también mi oposición al proyecto, veo tres puntos torales en el mismo, la temporalidad que nos apremia y que nos permitiría o nos imposibilitaría darle la posibilidad al ciudadano de ejercer su derecho; y el otro punto positivo, es la integración que tenemos ya del expediente. - - - - -

Me pronuncio entonces, porque le demos la posibilidad al ciudadano de tener pronto una resolución a través de un estudio de fondo que haga el Tribunal, toda vez que tenemos un expediente ya integrado y por el otro lado, tenemos el tiempo también ya muy limitado para que el ciudadano tenga la posibilidad también de acudir a la otra instancia en caso de no verse favorecido con el resolutivo.- - - - -

Entonces en ese sentido, mi voto también sería en contra del proyecto.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Magistrado Rodríguez Santoyo. - - - - -

Bueno, si me permiten Magistrados, yo estaría de acuerdo, estaría con la posición que ha asumido el Magistrado Ignacio Hurtado igual que el Magistrado Rubén Herrera, de asumir yo creo que esta postura, el proyecto que se nos ha presentado por el Magistrado Omero Valdovinos, con todo respeto, me parece que en esta ocasión no se trataría de reencauzamiento, sino que fundamentalmente de un estudio que nos permita una mejor decisión en función –como lo señaló el Magistrado Alejandro–, de la temporalidad que esto exige, para que exista este juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano y garantice, con un sentido garantista, la protección de una manera más expida y pronta.- - - - -

¿No sé si algún Magistrado desea intervenir? Magistrado Ignacio Hurtado.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si nada más, entonces en ese sentido obviamente tendríamos que decidir en este caso yo propondría el tema del retiro del proyecto para efectos de que en su momento fuera retornado a un magistrado distinto para que proceda al estudio de fondo. - - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Entonces ya tenemos aquí dos posiciones, una es en el sentido de que el proyecto sea retirado,



y el proyecto de sentencia que propone la ponencia del Magistrado Omero Valdovinos; por lo tanto, en esos términos someteríamos el proyecto que acaba de proponer el Magistrado a la consideración del Pleno. Y no sé si exista alguna otra intervención, de no existir ninguna otra intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, sólo para consultar la votación. ¿Estaría en lo correcto en someter el retiro del proyecto, el consultar a los Magistrados el retiro del proyecto?-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es correcto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Siendo así, consulto a los Magistrados en votación nominal, si aprueban el retiro del proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-380/2015, promovido por Francisco Rogelio Aguiñiga Ramírez.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del retiro del proyecto y en consecuencia, para que un Magistrado diverso conozca el expediente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- En los términos del Magistrado Rubén Herrera.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- En los términos propuestos.-----

MAGISTRADO Omero VALDOVINOS MERCADO.- Me sostengo en mi proyecto, el cual solicito sea anexado al final del proyecto de la mayoría.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- ¿Cuál sería su voto en relación al retiro del proyecto?-----

MAGISTRADO Omero VALDOVINOS MERCADO.- Me sostengo, obviamente estoy en contra.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Estoy de acuerdo con la propuesta de los Magistrados Ignacio Hurtado, Rubén Herrera y Alejandro Rodríguez.-----

Señor Presidente, me permito informarle que se han recibido cuatro votos a favor del retiro del proyecto y un voto en contra.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Toda vez que la posición mayoritaria fue en el sentido de retirar el proyecto presentado por el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, se ordena se remitan los autos a la Secretaría General de Acuerdos para los efectos de turno al magistrado que corresponda.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada la sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (**Golpe de mallette**). -----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSE RENÉ OLIVOS CAMPOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS
MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN 9
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

